



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>    | <b>54-001-31-05-001-2008-00113-00</b>            |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | <b>ALBERTO CAMILO SANCHEZ CACERES- SUCESORES</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>     | <b>BANCO BOGOTA</b>                              |
| <b>CLASE PROCESO:</b> | <b>LABORAL ORDINARIO –EJECUTIVO IMPROPIO</b>     |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que el trámite de abono a cuenta del señor apoderado judicial de la parte actora en el portal Web del Banco Agrario, ha sido realizado, quedando pendiente su autorización electrónica en el sistema para la transacción.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

El Despacho reitera la autorización de la entrega de mencionado título judicial No 451010000830354 constituido el 18/11/2019 por valor de \$ 225.603.951,50, (que debido a su monto deberá ser pagado) **como abono a cuenta de ahorros Banco Caja Social de propiedad del DR DAGOBERTO COLMENARES URIBE**, identificado con C.C. No. 13.4478.378 y TP No. 71.107 del C.S de la J **que reposa en el expediente en el ítem No.31.**(certificación cuenta bancaria de ahorros).

De igual forma, se reitera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el BANCO BOGOTA, y la devolución de los dineros retenidos. Por lo cual se ordena a la Secretaria remita los respectivos oficios a la entidades bancarias y se ordena y autoriza la entrega al BANCO DE BOGOTA- NIT 8600029644 del título judicial No. 451010000828873 por valor de \$400.000.000,00. (cuatrocientos millones de pesos), el cual por su monto, será consignado a cuenta propiedad de la demandada. Se ordena a la Secretaría remita comunicación al BANCO BOGOTA, Requiriendo que allegue la respectiva certificación bancaria.

Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso por pago total, voluntario y anticipado por parte de la demandada BANCO BOGOTA, antes que se libere mandamiento de pago. Dejándose sin efectos, en el auto que antecede, respecto de la solicitud al señor apoderado de la parte actora a presentar liquidación.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDEZ YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

### PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2012-00052-00

Dte. : **DANIEL BUSTAMENTE**

Ddo. : **LA NACION- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE  
NO DIGITALIZADO**

Informando al señor Juez, que el apoderado judicial del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la entrega del I título No. 451010000688213 del 06/12/2016.

Proceso que se encontraba en archivo central, por lo cual fue necesario el trámite interno para su desarchivo y envío al Juzgado.

Habiendo llegado a la Secretaria de forma física, se procede a verificar el mismo y la plataforma de BanAgrario, donde se genera certificación que a órdenes del proceso este proceso está el titulo judicial:

|                           |                         |
|---------------------------|-------------------------|
| <b>Número Título:</b>     | 451010000688213         |
| <b>Número Proceso:</b>    | 54001310500120120005200 |
| <b>Fecha Elaboración:</b> | 06/12/2016              |
| <b>Fecha Pago:</b>        | NO APLICA               |
| <b>Fecha Anulación:</b>   | SIN INFORMACIÓN         |
| <b>Cuenta Judicial:</b>   | 540012032001            |
| <b>Concepto:</b>          | DEPÓSITOS JUDICIALES    |
| <b>Valor:</b>             | \$ 20.611.760,56        |

Por lo cual conforme a la circular PCSJC21-15 se debe ordenar la entrega como abono a cuenta a la persona jurídica propietaria de los dineros a entregar.

Provea.

Cúcuta, 27 octubre 2023.

La secretaria,

**EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por ser remanentes propiedad del solicitante, este Despacho autoriza y ordena pagar título 451010000688213 constituido el 06/12/2016, el cual conforme a circular PCSJC21-15 se debe ordenar la entrega como abono a cuenta a la persona jurídica propietaria de los dineros. Motivo por el cual se requiere a la DRA MARTA IMELDA GRECO GELVEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.365.630 expedida en Convención (N. de S.), con T. P. No. 64366 del C. S. de la J, QUE ALLEGUE AL Juzgado una Certificación Bancaria de cuenta bajo titularidad el MINISTERIO DE TRANSPORTE NIT 8999990554 mgreco@mintransporte.gov.co



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

**G.C.CH**



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>    | <b>54-001-31-05-001-2018-00283-00</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | <b>EDSON LEANDRO BECERRA</b>             |
| <b>DEMANDADO:</b>     | <b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS</b> |
| <b>CLASE PROCESO:</b> | <b>LABORAL ORDINARIO –R.L</b>            |

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el , Doctor RAMIRO URBINA DELGADO aceptó la designación de CURADOR AD LITEM y por economía procesal dio contestación.

Se deja constancia por parte del Despacho que se verifico los antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial del Poder Público en la que se evidencia que el profesional del Derecho en mención no tiene antecedentes disciplinarios ni sanciones vigentes.

La Secretaría de este Juzgado procede a realizar la POSESION del cargo, haciendo las advertencias de ley a su deber de cumplir con sus deberes.

Se deja constancia que a folio 374 del expediente reposa el registro en TYBA y a ítem 6 digital, reposa aviso de emplazamiento en el diario LA OPINION fechado 27/01/2020 A LA DEMANDADA TEMPORALES UNO A.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L2213/22, **ADMITASE** la contestación a la demanda por parte de señor CURADOR AD LITEM, Doctor RAMIRO URBINA DELGADO en favor de la demandada TEMPORALES UNO –A SAS

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. Posesiónese al doctor(a) RAMIRO URBINA DELGADO, identificado con C.C, No. 13.500.968 TP No. 213.504, del C.S. de la J, como CURADOR AD LITEM de la demandada TEMPORALES UNO –A SAS.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por el señor CURADOR AD LITEM



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

3. **SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y/O DE PRIMERA de TRAMITE EL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**
4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA